tall with the

periodo de vigencia fué prorrogado asimismo por Orden comunicada en fecha 8 de agosto de 1968.

En la prisrioga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás apartados de la citada Orden de concesión, de 7 de marzo de 1960, como asimismo todos los demás establecidos en las diferentes Ordenes ampliatorias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 7 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Umo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se prorroga el régimen de vigencia de una concesión en régimen de admisión temporal otorgada a la firma «Destilerias Adrián Klein, S. A.», de Benicurló (Castellón).

Ilmo, Sr.: Cumplidos los tramites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerias Adrian Klein. Sociedad Anônima», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el plazo de vigencia en régimen de admisión temporal autorizado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 3 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del dia 15 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 15 de mayo de 1970, el plazo para realizar las importaciones en régimen de admisión temporal de zumos concentrados de naranja para su mezcla con zumos concentrados de naranjas españolas para su posterior exportación de dicha mezcla, concedido a la firma «Destillerías Adrián Kiein, S. A.», por Orden de este Departamento de fecha 3 de mayo de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estados del día 15 de igual mes y año, cuyo período de vigencia fué prorrogado asímismo por Orden comunicada de este Departamento de fecha 10 de abril de 1969.

En la prorroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás apartados de la citada Orden de concemón, de fecha 3 de mayo de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesto Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se concede a la firma «Hernánde» Pérez Hermanos, S. R.C.». el régimen de admisión temporal para la importa-ción de uva sin semilla, enlatada, para la elabora-ción de «cock-tail» de trutas en alminar con destino a la exportación.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los tramites regiamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de uva sin semilla, enlatada, para la elaboración de «cock-tail» de frutas en almibar con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hernández Perez Hermanos, S. R. C.» con domicilio en Ruiz de Alda, 25, Molina de Segura (Murcia). el régimen de admisión temporal para la importación de uva sin semilia, enlatada (P. A. 20.06). n utilizar en la elaboración de «cock-tall» de frutas en almíbar, constituido por: Melocotón, 43 por 100; pera, 30 por 100; cereza, 9 por 100; piña, 9 por 100, y uva, 9 por 100 (P. A. 20.06). con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su fabricación.

2º A efectos contables se establece que por cada 100 knogramos netos de mezola (escurrida) de frutas, en la proporción indicada, que se exporten se darán de baja en la cuenta de admisión temporal nueve coma matrocientos setenta y tres kilogramos (9.473 kgs.) netos de uva (sin líquido) importado temporalmente.

temporalmente.

Dentro de dicha cantidad se consideraran mermas, librede derechos arancelarlos, un 5 por 100 de la materia prima importada

No existen subproductos.

Los envases de la uva admitida temporalmente, así como el liquido que eventualmente pueda acondicionaria en los envases, satisfarán los derechos que resulten de su ulterior posibilidad de aprovechamiento.

3.º La transformación industrial se efectuara en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Molina de Segura (Murcia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos de uva sin semilla, enlatadas, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones. exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz

de Cartagena.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales nor-

males.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moreda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8º Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

4º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1970—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se concede a la strma «Comuna. S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de uva sin semilla, enlatada, para la elaboración de «cock-tail» de frutas con destino a la exportación.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarlos en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Comuna, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de uva sin semilla, enlatada, para la elaboración de «cock-tail» de frutas con destino a la exportación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Comuna, S. A.», con domicilio en carretera de Sartaguda, Lodosa (Navarra), el régimen de admisión temporal para la importación de uva sin semilla, enlatada (P. A. 20.06), a utilizar en la elaboración de «cock-tail» de frutas, constituído por:
 - Melocotón, 43 por 100.
 Pera, 30 por 100.
 Cereza, 9 por 100.
 Piña, 9 por 100.

 - Uva, 9 por 100.
- (P. A. 20.06), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su fabricación.
- 2.º A efector notables se establece que por cada 100 kilogramos netos de mezcla (escurrida) de frutas, en la proporción indicada, que se exporten se darán de baja en la cuenta de admisión temporal nueve coma cuatrocientos setenta y tres kilogramos (9.473 kgs.) netos de uva (sin líquido) importada temporalmente.

Dentro de dicha cantidad se consideraran mermas, libres de derechos arancelarios, un 5 por 100 de la materia prima imnortada.

No existen subproductos.

Los envases de la uva admitida temporalmente, así como el líquido que eventualmente pueda acondicionarla en los envases, satisfarán los derechos que resulten de su ulterior posibilidad

de aprovechamiento.
3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en carretern de Sartaguda, Lo-

dosa (Navarra)

4.º La gransformación y exportación nabrá de realizarse en el placo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.9 El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos

de uva sin semilla, enlatadas, entendiendo por tal el que exista en cada, momento a cargo del titular pendiento de data por

Las importaciones se efectuaran por la Aduana matriz

de Bilbao.

7.º Los paises de origen de la mercancia será todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección 1700年,1700年在海外的最大的整路技术中的一种企业的企业的企业,企业企业的企

General de Exportación autorizar exportaciones a otros paises en los casos que se estime oportuno.

Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se etorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus resepectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Pernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régi-men de reposición de algodón floca por exportacio-nes de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

limo, Sr.; Cumplidos los tràmites reglamentarios en los expelimo, Sr.; Cumplidos los framites regiamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1310/1962, de 1 de junio, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y la Orden dei Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1983 regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición estabiecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones
complementarias para la importación de algodón fieca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden
de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de repasición, podrán
realizar la correspondiente importación con franquicia atrancolaria los tenedores de los certificados de reposición expedidos
por la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, siempre
que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

Alsina Manzanaro, Julia,-Caivo Sotelo, 35. Arenys de Mar (Bar-

Alsina Manzanaro, Julia,—Caivo Sotelo, 35. Arenys da Mar (Barcelona), 284-1970.

Aymerich Tarrés, Jaime.—Ronda Alfonso XII, 108. Mataró (Barcelona), 14-3-1970.

(Balanzo y Pons, S. A.s.—Consejo de Ciento, 439. Barcelona, 14-5-1970.

Ballús Vilassea, Enrique.—Carretera Maniléu, s/n. San Baudilio de Llusanés, 19-2-1970.

Barnada Utset, Bartolomé.—San Saturnino, 18. Mataró (Barcelona), 28-4-1970.

«Exportman, S. A.s.—San Blas, 3, Bocairente (Valencia), 1-4-1970.

Feilu Domenech, Juan.—Los Cuaranis 26. Mataró (Barcelona), 13-7-1970.

(Filtex, S. A.s.—Ausias March, 35. Barcelona, 26-2-1970.

na), 13-7-1970.

Griftex, S. A.»—Ausias March, 35. Barcelona, 26-2-1970.

Gandia Belda, Francisco.—Partida Sembenet Bajo, s/n. Alcoy (Alicante). 28-3-1970.

«Céneros de Punto Aymat, S. A.»—Pasco Cabanellas, s/n. Mataró (Barcelona). 24-4-1970.

«Clomaytex, B. A.»—Hernani (Guipúzcoa). 13-7-1970.

«Ilicitan Export, S. L.»—Joaquín Cartagena Baile, 85. Eiche (Alicante). 9-3-1970.

«Industrias Mariola.—losa Bono, 14. Albaida (Valencia). 10-6-1970.

cante), 9-3-1970.

«Industrias Mariola.—José Bono, 14. Albaida (Valencia), 10-6-1970.

«Industrias Tutó, S. A.»—Progreso, 32. Pineda, 16-4-1970.

Jiménez Labanda, Adolfo F.—Novell. 50. Barcelona, 25-6-1970.

«Johnston Shields, S. A.—Gerona, 22 Barcelona, 26-5-1970.

«Kundry, S. A.»—Travesera de Gracia, 314. Barcelona, 28-4-1970.

«Lutex, S. A.»—Calle 905, s/n. Mataró (Barcelona), 4-5-1970.

«Manufacturas Ymbern, S. A.»—Blada, 1. Mataró (Barcelo-

Amanufacturas Ymbern, S. A.s.—Biada, I. Mataró (Barcelo-na), 21-2-1970.

Amasana Calvet, Miguel. — Rosellón, 98. Mataró (Barcelo-na, 4-4-1870.

Molffulleda Borrell. Enrique.—Poniente. 2. Arenys de Munt, Manso Borrell. 12-3-1970.

Montasell Banchis, Luis. — Amalia. 17. Mataró (Barcelo-na), 10-6-1970.

Amano S. A.s.—Conseto de Ciento 314. Barcelo-ma.

cMorera Hermanos. S. A.»—Consejo de Ciento, 314 Barcelo-na. 27-8-1970.

na. 27-5-1970.

(Polyfoam, S. A.»—Paroda 112. Las Fonts-Tarrasa (Barcelona) 27-5-1970.

(S. E. C. E. A.»—Avenida José Antonio, 670. Barcelona. 8-6-1970.

(Solima Industrial, S. A.»—Avenida Generalisimo, 1. Valls (Tarragona), 7-7-1970.

«Terciopelera Española Roberto Vicent, S. A. - Diputación, 290.

Barcelona, 8-6-1970. edro Travesset Padró.—Cardenai Vives, 16. Igualada (Barce-

Fedro Travesset Factorio.

lona). 21-3-1970.

«Viuda de Enrique Pérez Molto, S. A.»—Avenida San Francisco, s/n. Onteniente (Alicante). 12-5-1970.

«Watanmal de España, S. A.»—Paseo San Juan. 1. Barcelo-

na. 1-4-1970.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha fecha a partir de las fechas que figuran, para cada Entidad, a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.
3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemezio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se publica para su conocimiento el Conve-nio de 13 de julio de 1970 para la ordenación de los precios de los productos textiles laneros.

Para general conocimiento se publica a continuación el tex-to del Convenio sobre la ordenación de los precios de los productos textiles laneros:

ductos textiles laneros:

«En Madrid a trece de juito de mil novecientos setenta.—
Reunidos, por parte de la Administración: M Subsecretario de Comercio, ilustrisimo señor don Nemesio Fernández Cuesta, en representación del Ministerio de Comercio.—Por parte del Bindicato Nacional Textil: Su Presidente, don Gonzalo Marcos Chacón, y con su autotización, don Rafael Soier Nogués y don Juan Comerma Pons, en representación del Sector Lana.—
Exponen que, con objeto de mantener la estabilidad de los precios de los productos laneros y limitar, en su caso, las eleraciones que pudleran productrse como consecuencia de incrementos en los costes, consideran conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto-ley 3/1966, de 3 de octubre; en el artículo 5º del Decreto-ley 15/1968, de 7 de pociembre, y en los artículos 9º y 10 de la Orden dal Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, formalizar un convento para la estabilidad y ordenación de los precios de los productos laneros, con arregio a las siguientes

Clausnias

Primera.—El presente Convenio obliga a todas las Empresas de lavado, pelnaje, hilatura, tejidos, tintes, aprestos y acabados de lana y sus mezclas, encuadrádas en el Sector Lana del Sindicato Nacional Textil.

Segunda.—El Convenio entrarà en vigor el dis 15 de julio de 1970 y tendrá como plazo de validez hasta el dis 14 de julio de 1971, pudiendo ser prorrogado por el período que se juzgue conveniente por ambas partes, bien en sus propios términos o con las estipulaciones que se pacten para si período

de prórroga.

En cualquier caso, sesenta dias antes de finalizar la vigencia del Convenio, se abrirá un periodo de consultas para decidir sobre la prórroga y posibles modificaciones del mismo.

La Administración se reserva el derecho de derunciar el

La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio en cualquier momento si las condiciones del mercado o el interés de los consumidores así lo requirieram Tercera.—Los fabricantes de productos textiles laneros se comprometen a mantener los precios existentes durante el año 1969, y en caso de necesidad, de modificar sus precios en alza, ésta no podrá rebasar durante todo el período de vigencia del Convenio los límites que se indican a continuación:

a) En tejidos de lana pura un promedio del 5 por 100 con un máximo del 6.5 por 100.
b) En tejidos de mezcla de lana-poliéster, un promedio del 4 por 100, con un máximo del 5 por 100.
c) En hilados y otras manufacturas intermedias, los topes serán proporcionales a los aumentos de los tejidos, de acuerdo con la incidencia de la materia prima empleada, con un máximo del 7 por 100 en los hilados de pura lana y de un 5.5 por 100 en los de lana y fibras sintéticas.

Cuarta.—Los fabricantes se compreneten a no solicitar modificaciones en sua precios por encima de los topes establecidos hasta la terminación del Convenio, salvo que circunstancias de carácter excepcional exigiesen el estudio de la situación que pudiera plantearse y, en su caso solicitar de la Administración la elevación estricta de precios que proceda.